MEMORANDO

PARA: **EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS**
Subsecretario de Gestión Ambiental – Ordenador del Gasto

DE: **ANDREA YINETH SALDAÑA BARAHONA**
Directora de Gestión Ambiental

ASUNTO: Justificación de generación de pasivo exigible originado en los trámites de expropiación de los predios PMEJ-0076 (RT76) y PMEJ-0077 (RT77) - Ladrillera Los Olivares

Cordial saludo respetado Subsecretario,

En mi calidad de Directora de Gestión Ambiental y en el marco de los trámites de expropiación de los predios PMEJ-0076 (RT76) y PMEJ-0077 (RT77), correspondientes a Ladrillera Los Olivares, me permito presentar para su conocimiento los antecedentes y el recuento cronológico de los hechos a partir de los cuales se han adelantado las actuaciones relacionadas con este proceso, los cuales dieron como origen la constitución saldo pasivo del compromiso en comento, tal y como detalla a continuación.

1. Que el Distrito Capital, en el marco de sus competencias de gestión ambiental, inició procesos de adquisición y expropiación judicial de los predios denominados Ladrillera Olivares RT76 y RT77, localizados en jurisdicción de Bogotá D.C., con el fin de garantizar la recuperación y restauración ambiental, en concordancia con los instrumentos de planificación y los planes de manejo ambiental vigentes.

2. Que, mediante registro topográfico del 14 de septiembre de 2004, se estableció que dichos predios contaban con Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental (PMRRA), y que posteriormente, mediante la Resolución 3227 del 17 de noviembre de 2019, se impuso sanción económica a los propietarios por valor de $153.453.206, aplicable a los dos predios.

3. Que, con fundamento en el Convenio No. 196004 suscrito entre la SDA y FONADE, se realizaron pagos parciales por la adquisición de los predios, a saber:

Para el predio RT76, un pago inicial de $18.776.646 (CDP 4594 del 9 de octubre de 2006), quedando un saldo pendiente de $43.812.174.
Para el predio RT77, pagos por $148.146.312 y $197.528.416, quedando un saldo pendiente de $148.146.312.

4. Que mediante otrosíes del 21 de diciembre de 2010 (2010EE57306 y 2010EE57302), FONADE fue exonerado de la responsabilidad de cubrir los valores restantes, comprometiéndose la

Secretaría Distrital de Ambiente a realizar las apropiaciones presupuestales correspondientes, con cargo al rubro de Plusvalía.

5. Que, para viabilizar los procesos de expropiación judicial, se expidieron los siguientes actos administrativos:

> Para el RT76: CDP 1341 del 25 de abril de 2019, Resolución de inicio de expropiación 3693 del 12 de diciembre de 2019 y CRP 2293 del 19 de diciembre de 2020. Para el RT77: CDP 1358 del 30 de abril de 2019, Resolución de inicio de expropiación 3553 del 9 de diciembre de 2019 y CRP 2107 del 11 de diciembre de 2019.

6. Que, no obstante, los pagos quedaron condicionados a la culminación de los procesos judiciales de expropiación:

> RT76, proceso radicado 1100131030142022-0001400, adelantado ante el Juzgado 14 Civil del Circuito de Bogotá D.C.
> RT77, proceso radicado 1100131030452021-00732, adelantado ante el Juzgado 45 Civil del Circuito de Bogotá D.C.

7. Que dichos procesos presentaron incidencias como ocupaciones ilegales, requerimiento de reformas de demanda, emplazamientos, designación fallida de curadores ad litem y ausencia de contestación por parte de los demandados, lo cual generó dilaciones en el trámite judicial.

8. Que durante las vigencias 2022, 2023 y 2024, la Dirección Legal Ambiental y la Dirección de Control Ambiental informaron que los compromisos se encontraban pendientes de giro, y que su ejecución debía realizarse mediante depósito judicial, sin embargo, en las vigencias mencionadas no se contó con la disponibilidad presupuestal requerida, cerrando los plazos de ejecución en diciembre de 2024.

9. Que, en consecuencia, conforme a lo establecido en la normativa presupuestal, en particular lo dispuesto en el Decreto 111 de 1996 y la Ley 819 de 2003, dichos compromisos se configuran como saldos pasivos exigibles, que deben ser reconocidos y trasladados para su pago en la vigencia fiscal 2025, con los siguientes valores:

> Predio RT76 (Proceso Juzgado 14 Civil del Circuito de Bogotá D.C.): $43.812.174.
> Predio RT77 (Proceso Juzgado 45 Civil del Circuito de Bogotá D.C.): $148.146.312.

Queda en los anteriores términos, expuestos la totalidad de pormenores que dieron origen a la constitución de pasivo exigible en relación los trámites de expropiación de los predios PMEJ-0076 (RT76) y PMEJ-0077 (RT77) - Ladrillera Los Olivares.

Atentamente,

ANDREA YINNETH SALDAÑA BARAHONA
DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

Anexos: Carpeta Winzip

Elaboró:				
SANTIAGO DIAZ VARELA	CPS:	SDA-CPS-20260075	FECHA EJECUCIÓN:	10/03/2026
Revisó:				
WILLIAM FERNANDO REPIZO CORREA	CPS:	SDA-CPS-20260076	FECHA EJECUCIÓN:	10/03/2026
LEDYS FARLEY PARRA CUELLAR	CPS:	SDA-CPS-20260062	FECHA EJECUCIÓN:	10/03/2026
Aprobó:				
ANDREA YINNETH SALDAÑA BARAHONA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	11/03/2026